

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 2º, SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 12, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 52º, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 2°, se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 6°, se adiciona la fracción XIII al artículo 12°, se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 52°, se reforma la fracción IV del artículo 71°, se reforma la fracción IV del artículo 79 y se deroga la fracción V, todos estos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, fue elaborada en conjunto con la C. Lily Díaz Olvera y Eduardo Orihuela Estefan Presidente del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán.

México es uno de los países que cuentan con un Consejo para el desarrollo PCD (personas con discapacidad), una Ley general de inclusión nacional y derivadas a nivel estatal, su objetivo es: Promover, proteger, garantizar el pleno ejercicio en igualdad de DDHH, así como su inclusión y una mejor calidad de vida, concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

La misión y objetivo de reformar la legislación es la eficacia, tanto para la comunidad de personas con discapacidad visual como para todos los que deseen o necesiten consultarla, para llegar a una correcta inclusión y práctica del derecho, adaptando las necesidades actuales y la correcta terminología médica sin generalizar, ya que las necesidades en esta discapacidad son diversas.

Tomando como base en argumentación el artículo 12 de la convención PCD, que habla de la

igualdad de reconocimiento ante la ley. Estas deben ser funcionales, eficaces y accesibles donde cada adecuación sea equitativa para llamarse incluyente, con la reeducación social y actualización legislativa.

Es importante destacar que de acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen aproximadamente más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Esta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas. [1]

Se ha hecho un llamado activamente a los gobiernos de distintos países, organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones para personas con discapacidad, lo que le da una visión amplia e integral acerca de los derechos humanos de estas personas. Cabe destacar el contenido en el artículo 1 PCD, “es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”[2]

Desde 1992 la OMS ha definido la baja visión y la ceguera como discapacidad visual, la Legislación general de inclusión, así como la del Estado de Michoacán, tienen deficiencias en este tema, usando términos incorrectos desfasados y generalizaciones, así como omisiones de su definición y división, entre otras cosas.

Es importante señalar que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida. El derecho a la no discriminación se basa en la dignidad humana y al trato de manera igualitaria, sin importar las características personales y el Estado tiene la obligación de protegerlo y concientizarlo.

En Michoacán, de acuerdo con estudios del INEGI de 2020, la población con discapacidad ascendió a 826 874, de ellas 442 728 son mujeres y 384 146 son hombres[3]. Las principales discapacidades presentes en la población de Morelia fueron discapacidad física (19.6k personas), discapacidad visual (17.9k personas) y discapacidad auditiva (8.95k personas) [4]. Para esto sin contar con las discapacidades presentes en todo el Estado.

Legalmente, no se debe seguir con el desconocimiento y la ignorancia, en el panorama humano para que el marco legal tome un sentido profundo de una verdadera inclusión, donde sea necesario un entendimiento de los beneficios que conlleva y de un profundo respeto de todos los individuos en una sociedad, con la finalidad de ayudar a las personas que sufren de alguna discapacidad y conscientes de las carencias tanto económicas como de inserción e inclusión a la vida social con las que viven muchas personas que se encuentran en esta condición.

Las personas con discapacidad fortalecen la diversidad aportando perspectivas únicas, experiencias de vida valiosas y habilidades específicas, además visibilizan sus necesidades y derriban barreras sociales, físicas y culturales que contribuyen al progreso de la sociedad, es importante el seguir fomentando su acceso al empleo, la educación, la salud y todos los derechos fundamentales relacionados con su discapacidad para de esa forma, aprovechar el potencial con el que cuentan.

Se tiene que sensibilizar y promover para transformar los prejuicios y estigmas, fomentando a una sociedad más empática y solidaria, avanzar hacia una convivencia más humana y enriquecedora donde se garantice su dignidad y autonomía en todos los ámbitos de la vida para todos

La discapacidad se basa en el modelo biopsicosocial donde su interés va enfocado en interés social, personal y médico, donde permite abordarla de manera inclusiva, promoviendo tanto el empoderamiento individual como los cambios estructurales necesarios en la sociedad; promoviendo la eliminación de barreras, y abogando por la igualdad de oportunidades.

Sin olvidar que son seres humanos y tienen derechos, donde se les debe de dar el trato y las herramientas requeridas para desempeñar sus conocimientos, habilidades y desafíos únicos tanto en lo laboral, social y profesional; donde puedan vivir de manera independiente con los apoyos adecuados y seguir fomentando su inclusión en la sociedad, donde sigue siendo un gran reto a nivel estatal y nacional.

La inclusión social y económica, junto con la completa participación de las personas con discapacidad, depende de la estructuración y ampliación de un nuevo marco fundamentado en el significado real de la discapacidad dentro del

contexto social moderno; será el que genere acciones sociales incluyentes que permitan a las personas con discapacidad vivir satisfactoriamente, ser útiles y económicamente independientes.

Permitirá una visión holística encaminada hacia los sistemas y estructuras sociales, más que a resaltar las patologías, deficiencias y minusvalías de las personas, es necesario que los poderes públicos garanticen el ejercicio efectivo en igualdad de condiciones, siendo que las mismas, de carácter positivo o negativo, estén dirigidas a eliminar discriminaciones que supongan una violación auténtica de los derechos humanos de las personas con discapacidad.[5]

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXVII y XXVIII al artículo 2°, se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 6°, se adiciona la fracción XIII al artículo 12, se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 52, se reforma la fracción IV del artículo 71, y se reforma la fracción IV del artículo 79 y se deroga la fracción V, todos estos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

XXVII. Comunidad de personas con discapacidad visual: Comunidad de personas con deficiencias funcionales en el órgano de la visión y de las estructuras y funciones asociadas, incluidos los párpados. Se divide en dos, ceguera y baja visión. Se habla de discapacidad visual basándose en la agudeza visual y el campo visual.

XXVIII. Discapacidad visual, pérdida de visión que afecta la capacidad de una persona para realizar tareas cotidianas, incluso con gafas o lentes de contacto. Dividida en dos, ceguera y baja visión.

Artículo 6°. [...]

XII. Concientizar, informar y sensibilizar sobre el uso del bastón guía para personas con discapacidad visual como herramienta de orientación y movilidad, ya sea como usuario, incluso interesado en el tema, asimismo, hacer conciencia del color distintivo de los bastones para identificar el tipo de discapacidad visual de quien lo porta, blanco personas con

ceguera, verde personas con baja visión, blanco y rojo personas con discapacidad visual y auditiva; de igual manera, informar sobre el uso de perros guía como perro de asistencia para prestar ayuda en desplazamiento y mejora de movilidad y autonomía y fomentar campañas sobre el uso de indicadores o logotipos que hagan referencia a la discapacidad visual así como indicadores informativos sobre uso y color de los bastones guía.

XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.

Artículo 12. [...]

XIII. Los miembros de la Comunidad de Personas con Discapacidad Visual tienen derecho a:

- A) Tener acceso sin excepción a lugares públicos y transporte con el acompañamiento de perros guía.
- B) La implementación de señalización en braille y formatos de fácil lectura y comprensión en edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público.
- C) Ser tratados con respeto e inclusión.

Artículo 52. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos y los municipios tendrán que dotar a los edificios públicos, así como las instalaciones abiertas al público, de señalización en Braille y en su caso en formatos de fácil lectura y comprensión.

Asimismo, en los municipios del Estado se indicará en el Sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de los municipios, así como las plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados a un servicio público; además, se recomiendan las siguientes características de la tipografía para las personas con baja visión:

- I. Seguimiento en línea (renglón)
- II. Cierre de letras (a, e, u)
- III. Tamaño uniforme de letras
- IV. Diferenciación entre las letras altas y bajas
- V. Separación entre palabras
- VI. Evitar en lo posible colores fosforescentes, en su lugar, limitarse a usar blanco y negro para letra y fondo, así se crea mayor comodidad para el lector.

También, se implementarán semáforos sonoros en todos los sitios de cruce peatonal posibles, asistencia de servidores públicos capacitados en el cruce peatonal para personas con discapacidad visual y se incluirá un buen diseño y mantenimiento adecuado de piso podotáctil en lugares públicos y/o de acceso necesario para usuarios de bastón guía.

Los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los municipios, deberán contener en la exposición de sus convocatorias, en sus documentos, exposiciones u objetos históricos su traducción en el sistema Braille y/o formato auditivo.

Artículo 71. [...]

IV. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, con baja visión y ciegos. [...]

Artículo 79. [...]

IV. Discapacidad visual, a la pérdida de visión que afecta la capacidad de una persona para realizar tareas cotidianas, incluso con gafas o lentes de contacto. Dividida en dos, ceguera y baja visión.

V. Se deroga.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se otorgará un plazo de 60 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, al titular del Ejecutivo Estatal, a través de la dirección del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ámbito de sus facultades y competencias se realicen las modificaciones pertinentes que hagan funcional el contenido de decreto.

PALACIO DE PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 5 de junio del 2025.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa

[1] Los principales Derechos de las personas con discapacidad. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

[2] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

[3] Manual de buenas prácticas para las personas con discapacidad. https://cedhmichoacan.org/images/PDF/Normativa/MANUAL_DE_BUENAS_PRACTICAS_PARA_LA_ATENCION_DE_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf

[4] Discapacidades por actividad cotidiana en la ciudad de Morelia. [https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/a?disabilityOptions=physicalImperment&povertySelector=deprivationOption#:~:text=En%202020%2C%20las%20principales%20discapacidades,auditiva%20\(8.95k%20personas\)](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/a?disabilityOptions=physicalImperment&povertySelector=deprivationOption#:~:text=En%202020%2C%20las%20principales%20discapacidades,auditiva%20(8.95k%20personas)).

[5] El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008#:~:text=La%20aparici%C3%B3n%20de%20este%20nuevo,y%20minusval%C3%ADas%20de%20las%20personas.









www.congresomich.gob.mx